

ben cuánto importa descubrir sencillamente su conciencia al confesor, y deseando que éste conozca sus faltas, tal como en sí son, se sirven de palabras claras, propias y precisas. Saben que la penitencia impuesta por el sacerdote constituye parte integral del Sacramento, y la reciben como misericordia de Dios y con haciimiento de gracias. Saben que en la misma recepción del Sacramento pueden incurrir en defectos, y por eso evitan confesarse por hábito y sin el recogimiento debido; procuran prepararse bien antes, y no pasar repentinamente de las visitas ó de los negocios terrenos al confesonario y á la acusación de sus culpas; procuran determinar bien la materia sobre que ha de recaer la absolución, y no acusarse vagamente, sin precisar nada, confundiendo las tentaciones, ó los defectos, ó las inclinaciones viciosas con las culpas verdaderas; procuran no acostumbrarse jamás á repetir la acusación de faltas ligeras, muchas veces involuntarias; y de las cuales, por lo común, no se tiene verdadero arrepentimiento; sino que, fijándose en un pecado cierto de la presente ó de las pasadas confesiones, se acusan de él y forman el dolor debido, proponiendo en su interior no volver á cometerle, detestando todo cuanto pueda ser ofensa de Dios.

«¡Oh hijos del mundo!—escribía un joven abogado.—¡Vosotros no tenéis idea de la felicidad que se siente después de haber hecho una humilde y sincera confesión sacramental! Si lo hubiéreis experimentado, no habría bastantes confesonarios para oiros en penitencia (1).»

Cuando oís hablar de las lágrimas de contrición—dice el Crisóstomo—no os figuréis que sean la imagen del dolor y de los padecimientos; son más dulces que todas las delicias que pueden gozarse en el mundo. Una sola lágrima de arrepentimiento es más agradable que todas las pretendidas alegrías que pueden dar los deleites mundanos. Cuando el Hijo pródigo derramó torrentes de lágrimas á los pies de su padre, experimentaba una felicidad infinitamente mayor que, cuando entregado á su loca libertad, malgastaba en orgías su salud y sus bienes. Cuando á los pies de Jesucristo regaba la Magdalena los de su Dios, gozaba de mayor consuelo que durante su vida escandalosa. Estos son los milagros de la gracia divina, y éstos los maravillosos efectos de una confesión bien hecha. ¡Bendito sea Dios!

(1) Deharbe, *Catec.*, volumen IV, pág. 516, n. 15. Edición de 1895.

CAPITULO XVIII

De la integridad de la confesión.

1. Es preciso custodiar la lengua en la confesión.—2. ¿De qué manera?

COSA es de gran trascendencia en la vida cristiana saber confesar debidamente los pecados, sin faltar en lo necesario para la validez y provechos del Sacramento, y sin descender á pormenores innecesarios, impertinentes y no pocas veces dañosos. El santo rey David, modelo de penitentes, clamaba al Señor, diciendo: *Pon, Señor, un guardia á mi boca, y una puerta de circunstancias á mis labios. No permitas que se ladee mi corazón á palabras de malicia para buscar excusas á mis pecados.* (Psal. XLIX, 3-4.)

¡Oh santo Rey! podemos decirle: ¿Qué guardia es esa, y qué puerta pides?—Los santos y sagrados expositores nos aclaran el misterio, diciendo: La guardia ó centinela para la boca son *el temor y el amor de Dios*, porque sin estas dos esenciales virtudes, pronto se resbala nuestra lengua y dice lo que no conviene. En cuanto á la puerta, pide una, no ordinaria, sino *de circunstancias*; es decir, que se pueda fácilmente abrir ó cerrar en la confesión sacramental para expresar lo que convenga y como convenga, y *nada más*.

2. Esto, como la experiencia enseña, es difícil, y por eso es preciso que los penitentes pongan en ello especial esmero. En otra parte hemos hecho una comparación, que conviene repetir aquí, por expresar sencillamente nuestra idea. Supongamos dos pajaritos encerrados en una jaula, uno malo, que debe salir, y otro bueno, que ha de quedar. ¿Qué hacemos? Nos constituimos, digámoslo así, en guardianes de la puerta de la jaula, con el *temor* de quedar dentro el pájaro malo, y con el *amor* que tenemos al bueno. Si la jaula no tiene puerta, ninguno podrá salir; mas teniéndola, abrimos

con mucho tiento, para que al punto que salga el malo, se cierre la puerta y quede dentro el bueno.

Pues de esta manera—advierde San Agustín—os habéis de portar en vuestras confesiones. Vuestro pecho es á manera de jaula; en él se encierran dos cosas: el pecado, que debe salir, y las virtudes, excusas y superfluidades, que deben quedar. Como si dijéramos: en el corazón del penitente hay el *pequé* y el *pero*. El *pequé*, sea lo que fuere, debe salir, que esa es la materia de la confesión; el *pero*, que es la excusa, es inconveniente y debe quedar. Si no hubiera puerta (si no hubiera palabra), ni saldrían el pecado ni la excusa; pero habiéndola, si se abre sin reparo, sale al punto la excusa tras el pecado. Por eso David decía: «Dadme, Señor, una *puerta de circunstancias*.» Puerta que se abra para decir: *Padre, he pecado en esto y en esto*: puerta que se cierre, para que no se escape ni un *pero*, ni un *por qué*, ni una *disculpa*, ni una *inconveniencia*; en suma, *ni una palabra de malicia para poner excusas á los pecados*.

Ya hemos dicho que la acusación ha de ser *humilde, simple y prudente*, y ahora resta declarar que además ha de ser *íntegra*.

**¿Cómo es necesaria la integridad en la confesión?
¿Cuántas y cuáles cosas comprende?**

Contestar brevemente á estas preguntas será el objeto del presente capítulo, el cual puede considerarse como complemento de los VI y VII, en los que dejamos determinada *la materia necesaria y voluntaria del examen de conciencia*.

§ I

DECLÁRASE CUÁN NECESARIA ES LA INTEGRIDAD EN LA CONFESIÓN

3. En qué consiste la integridad.—**4.** La falta de integridad es pecado gravísimo.—**5.** Objeciones resueltas.—**6.** Pecados dudosos.—**7.** Pecados veniales.—**8.** Consejos para la práctica.—**9.** Ejemplo.

3. Cosa es muy puesta en razón, y de acuerdo con la *justicia* divina, que toda culpa sea castigada, y de igual manera es razonable y pertenece á la *veracidad* de Dios, que *ningún pecado haya de quedar oculto* (1). Si no se descubre en el secreto de la confesión,

(1) Nihil occultum, quod non reveletur, neque absconditum quod non sciatur.

necesariamente ha de ser revelado en público en el día del juicio. Si lo hacemos aquí será para nuestra gloria; si lo hace el Señor allá, será para nuestra confusión, y por eso nos amonesta el Espíritu Santo, por Jeremías, diciendo: *Derrama como agua tu corazón delante de Dios* (1). A este derramamiento, ó descubrimiento de los pecados graves en el Sacramento de la *Penitencia*, llamamos *integridad de la confesión*, cualidad tan esencial que sin ella el Sacramento es nulo.

No es esta una opinión particular más ó menos probable, sino una verdad de fe expresada por el Sagrado Concilio de Trento, por estas palabras: *Si alguno dijere que en el sacramento de la Penitencia no es necesario para la remisión de los pecados, y necesario por derecho divino, confesar todos y cada uno de los pecados mortales de que nos acordemos después de un maduro examen, y hasta de los pecados ocultos, así como de las circunstancias que cambian la especie del pecado, sea anatema*. (Sess. 14, de *Poenit.*, can. 7.)

4. Por consiguiente, la falta de integridad en lo que expresa el Concilio, siendo voluntaria, es gravísimo pecado y hace que la confesión sea nula y sacrilega. *Nula*, porque con un solo pecado mortal que se omita á sabiendas, queda impedido el efecto de la absolución. Este efecto consiste principalmente en dar al alma *la gracia santificante y el amor de Dios*; pero ¿cómo ha de estar en gracia el que al mismo tiempo está en pecado? ¿Cómo ha de amar á Dios el que juntamente le odia? Si á sabiendas y queriendo se calla un pecado grave, este pecado no se perdona, el alma no está en gracia, el alma merece pena eterna.

La necesidad de dicha integridad la persuade la misma razón, porque sin descubrir todos los pecados mortales no puede el sacerdote formar rectamente el juicio sacramental, ni establecer la equidad en la imposición de la penitencia.

Además, la confesión sería *sacrilega*. El sacrilegio no es otra cosa que la profanación de una cosa santa; y ¿qué mayor profanación para el sacramento que hacerle voluntariamente nulo? Mucho deben reparar en esto las almas cristianas, pues si llevan intención de callar algún pecado grave, es mucho mejor que no se confiesen. ¿Hay cosa peor que un sacrilegio?

5. Pero, Señor, dirá tal vez algún alma irreflexiva: ¿cómo he de confesar yo todos mis pecados? Unos se me *olvidarán* sin

(1) Effunde sicut aquam cor tuum ante conspectum Domini. (Ex Thren., Jeremías, II.)

poderlo remediar; otros *no los conoceré*, por más que lo examine; otros serán *dudosos* ó tan *leves* y variados, que será imposible determinarlos. ¿Cómo es posible que el Señor, Dios de bondad, nos exija imperiosamente tal integridad? Si su yugo es suave, ¿dónde está la suavidad de la confesión?

Rogamos encarecidamente al lector que se fije bien en lo que ahora diremos. En primer lugar, los pecados que se olviden, sin que sea en nuestra mano evitarlo, no quitan la integridad exigida para la confesión, y aunque en realidad no se sometan á las llaves, quedan perdonados *indirectamente*, pues así lo quiere la misericordia infinita de Dios, y lo exige la lógica en el dogma católico.

Es decir, que la bondad divina no exige del penitente la integridad *material* y absoluta, sino la *formal*; ó sea que, después de un diligente examen, confiese *todos los pecados mortales que conozca y se acuerde*. Hecho esto, los pecados olvidados son remitidos al mismo tiempo que los acusados. Cuando el alma ha dicho todo lo posible, cuando ha querido decirlo todo, y cuando extiende el dolor á todas las culpas cometidas, no se puede dudar que todas quedan perdonadas, y así lo declaró expresamente el sagrado Concilio Tridentino, diciendo: *Los pecados de que no se acuerda el que los ha examinado con diligencia, en general se hallan incluidos en la misma confesión, y por ellos decimos confiadamente con el Profeta: «Purificame, Señor, de mis pecados ocultos.»* (Sess. 14, cap. V.)

Es verdad que dichos pecados olvidados y ya *indirectamente* remitidos, es obligación confesarlos después, si vinieren á la memoria, porque ninguna culpa grave puede ser perdonada directamente sin ser manifestada al sacerdote, cuando es posible; pero no es preciso ir inmediatamente á confesarse sólo con el objeto de confesar los pecados olvidados, sino que basta hacerlo en la confesión próxima, á no ser que temamos con fundamento que se nos vuelvan á olvidar, ó que hayamos de recibir la sagrada Comunión, pues en tales casos, habiendo confesor y facilidad de llegarse á él, es *convenientísimo* confesarlos. Esto es lo que se aconseja, y lo que en la práctica interesa hacer (1).

En cuanto á las culpas que no se conocen, ¿quién ha de tener obligación de confesarlas? Nadie.—La confesión ha de ser sólo

(1) Hoc pro *consilio* poenitentibus proponere, per se optimum est, nisi forte conscientia poenitentis timidior contrarium suadeat; pro obligatione statui haec praxis non debet. (Lehmkuhl, n. 325.)

de lo malo que descubrimos en nuestra conciencia. Hágase bien el examen, dígase bien lo que se conozca, y después, con tranquilidad de espíritu, déjese todo á la misericordia de Dios. ¡Es tan grande y tan hermosa!

6. Algo más conviene fijarse en los pecados dudosos, porque unas veces versará la duda sobre *si cometí ó no* tal ó cual culpa; otras *sobre la gravedad* de la culpa ciertamente cometida; esto es, sobre si es pecado mortal ó venial, y otras sobre si el pecado mortal cometido *le confesé ó dejé de confesarle* (1).

En estos casos, que son muy frecuentes, la regla más segura y lo que se aconseja es *confesarlo todo tal como se entienda*, y dejar luego que juzgue el confesor. En la duda de si un pecado es mortal ó venial, ó de si se ha confesado ó no, ¿quién quiere permanecer inquieto en la conciencia, pudiendo confesarlo con la mayor facilidad? Por eso, en la práctica *conviene* obrar con sencillez, y decir las culpas tal como se entiendan (2).

Esto no obstante, en las conciencias *escrupulosas ó delicadas* que viven continuamente en el temor de ofender á Dios, no es presumible que sean culpables en nada de esto, y deben vivir con anchura de espíritu, despreciando las vanas aprensiones de si confesé ó no

(1) La doctrina que sobre este punto enseñan los doctores es la siguiente:

1.º An necessario accusanda sint peccata mortalia dubie commissa?—*Negative probabilius*, si praehabito diligenti examine dubium perseveret.

2.º An sit accusanda peccata dubie gravia?—*Negative probabilius per se*, saltem speculative, etiam data vera probabilitate de peccati gravitate.

In praxi autem duplex regula sequenda est: 1.ª Poenitentes rudes ordinarie debent dubia accusare, excipe scrupulosos. Poenitentes instructi non tenentur dubie gravia accusare: nihilominus ad haec quoque accusanda, ordinarie suaviter hortandi sunt. 2.ª In dubio de consensu pleno aut advertentia perfecta. 1.º Poenitentes timoratae conscientiae non tenentur peccata dubia confiteri, imo saepe sunt ab hac accusatione impediendi, si ad scrupulos propensi videantur. 2.º Si poenitentes mediam viam servant inter timoratae et laxam conscientiam, non sunt quidem obligandi, sed utique inducendi ad consensum dubium declarandum. 3.º Si poenitentes sint laxae conscientiae, generatim peccata dubia declarare debent.

3.º An necessario accusanda sint peccata gravia, certe quidem commissa, de quibus tamen dubites, an confessus fueris?—*Affirmative*, si dubium sit negativum; *controvertitur*, si dubium sit positivum. En la práctica es en gran manera conveniente confesar dichos pecados. (Véase Guri, *De peccatis dubiis*.)

(2) In praxi (ordinarie loquendo) omnino suadenda est poenitentibus confessio mortalium tam negative, quam positive dubiorum, cum id ordinarie prosit ad conscientiae tranquillitatem. Dixi *ordinarie*, nan scrupulosi omnino eximi debent ab obligatione confitendi peccata dubia; ipsi enim tantum confiteri tenentur certa mortalia, et de quibus certe nunquam sint confessi.—Scrupulosi minime tenentur peccata praeterita confiteri, nisi certi sint quod illa nunquam confessi fuerint. Addunt aliqui scrupulosum non teneri confiteri nisi quae potest jurare fuisse mortalia, et nunquam dixisse. (S. Ligor., *De poenit.*, n. 476 y 477, *in fini*.)

confesé tal pecado, ó de si lo confesé con todas sus circunstancias agravantes, cual convenia; pues todo ello sirve para perturbar el alma, y lo mejor es obedecer sumisos al discreto confesor. ¡Es tan hermosa y tan cómoda la obediencia!

7. Respecto de los pecados veniales, por los que no quedamos excluidos de la gracia de Dios, y en los que caemos con frecuencia, aunque *conviene y es muy provechoso* exponerlos en la confesión, como lo practican las personas piadosas, no obstante se pueden callar sin culpa y expiarse con otros muchos remedios (Trident., sess. 14, cap. V), por ejemplo, los *sacramentales*.

Luego, ya sea que se *obviden* algunos pecados en la confesión, ya que muchos de ellos nos sean *aesconocidos*, ya que en ocasiones nos parezcan *dudosos*, ó ya que *los leves* sean innumerables, no vemos motivo para que las almas se angustien respecto de la integridad, pues confesando lo grave tal como lo vean en su conciencia, y del modo que le sea posible, Dios nuestro Señor no exige más, y la confesión es buena.

8. Ahora, si se nos preguntara qué es lo que á todo cristiano conviene hacer en la práctica para caminar siempre seguro y acrecentar el provecho de sus confesiones, responderíamos que es muy importante, y conveniente por todo extremo, declarar al confesor los pecados veniales, ya porque es el mejor medio para que sean perdonados, ya por la contingencia que corre el penitente de tomar por leve lo que en realidad sea grave, ya para más humillarnos y sujetarnos á dirección, ya porque puede ser necesario para la materia de la confesión, cuando no hay otra cierta, ya porque ciertos pecados veniales predisponen y conducen al alma al mortal y es utilísimo que el confesor lo sepa para que nos ilumine, y con su ayuda vencamos la mala costumbre y caminemos por via recta á la perfección y al cielo.

Y tanto más útil es este consejo, cuanto los penitentes, según la experiencia enseña, no siempre se conocen á sí mismos, y á veces callan, sin notarlo, pecados que en verdad deben ser sometidos al juicio del sacerdote.

9. Aconteció al emperador Carlos V que, yendo de viaje, se confesó con el párroco del lugar por donde pasaba. Concluida la acusación, el sacerdote, hombre de Dios, franca y respetuosamente le dijo: «Habéis ya confesado los pecados de Carlos; confesad ahora los de Rey. ¿Cómo se gobiernan las provincias? ¿Cómo se oyen las demandas? ¿Qué premio se da á los buenos, y qué castigo á los malvados? ¿Cómo vigiláis sobre vuestros ministros? ¿Qué empeño

ponéis en evitar los escándalos, en promover el culto divino, en favorecer la Religión y mejorar las costumbres?»—Atónito quedó el Monarca y muy edificado con la apostólica conducta de aquel buen sacerdote, y refiriendo esto á sus cortesanos, les dijo: «Sólo hoy he aprendido á confesar bien.» (Ortúzar.)

Por último, también es consejo laudable renovar la acusación de alguna *falta grave* de la vida pasada, ya confesada y absuelta en las confesiones anteriores; pues si el penitente en aquel momento sólo tiene que acusarse de culpas veniales pequeñísimas, ó dudosas, no es cosa fácil formar dolor, y conviene que se excite á verdadera contrición con el recuerdo *de lo grave pasado*, y así el Sacramento será más fructuoso y la pena temporal debida por sus culpas, disminuida (1).

He aquí, brevemente delineada, *la necesidad* imprescindible en que se halla todo pecador de hacer sus confesiones *íntegras*, distinguiendo bien lo *necesario* de lo que es mero *consejo*, á fin de no caer por una parte en escrúpulos ni apocamiento de ánimo, y por otra no omitir nada de lo esencial, con santa libertad de espíritu. Veamos ahora, para mayor claridad, las tres cosas necesarias para que la acusación sea cabal y entera.

§ II

TRES COSAS NECESARIAS PARA LA INTEGRIDAD DE LA CONFESIÓN

10. Desdicha del que calla algún pecado grave en la confesión —11. Diferencia específica de los pecados.—12. Diferencia numérica.—13. Circunstancias de los mismos.

10. La más terrible desdicha del alma pecadora es faltar voluntariamente á la integridad de la confesión sacramental; pues con una sola culpa grave que calle, se acarrea á sí propia la eterna condenación.

Un hombre aparentemente virtuoso callaba un pecado grave en la confesión. Habiendo enfermado de gravedad, fué advertido y se llamó á un religioso para que le administrara los últimos Sacra-

(1) Que la acusación repetida de los pecados mortales ya confesados y absueltos es conveniente, aunque no sea de necesidad, lo declaró el Sumo Pontífice Benedicto XI (Extrav. com., l. V, tít. 7, Const. *Inter cunctas*), y es materia suficiente para la absolución, bastando para ello confesar la especie, sin determinar el número ni el modo; por ejemplo, basta decir: «Me acuso de un pecado grave contra caridad.»